



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Proceso	05-129-31-03-2019-00115-00
Solicitante	Ofelia Vélez Correa y otros
Demandada	Ana Patricia Vélez Correa y otros
Auto Interlocutorio	537
Decisión	Reemplaza curador ad-lítem

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas-Antioquia, Julio veintiocho (28) de dos mil
veintidós (2022).

Atendiendo a los requerimientos efectuados personalmente ante el despacho por el apoderado demandante, ello a efectos de que se dé continuidad al trámite, este funcionario avocó la correspondiente revisión de este proceso y pudo constatar, en esencia, lo siguiente:

Primero: Que pese a que por el valor de la cuantía de los derechos cuotas que se pretende reivindicar, el asunto no era de competencia de este Juzgado, pero como así se admitió, ya no es procedente enviar el proceso al Juzgado Municipal, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 27º del Código General del Proceso, máxime que la demanda fue admitida por este despacho desde el año 2019.

Segundo: Que la demanda fue contestada oportunamente y allí se efectuó en los términos del párrafo 1º del artículo 375 ibídem, proposición de la excepción de mérito de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor de la dama ANA PATRICIA VÉLEZ CORREA, excepción de la cual se dio el correspondiente traslado a la parte demandante y quien a través de su apoderado efectuó la correspondiente oposición a la prosperidad de dicha excepción, sin embargo, como de lo expuesto en la contestación de la demanda y en el

escrito que dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 375 ya citado, se advierte que lo pretendido es que ANA PATRICIA sea declarada dueña del primer piso a que refiere el inmueble con matrícula 001-799671 y ubicado en la calle 129 Sur Nro. 53-10/14, se advierte necesario, para ahondar en garantías procesales y evitar nulidades futuras, que los demandados en reivindicatorio efectúen si a bien lo tienen el pronunciamiento frente a la declaración de pertenencia solicitada por vía de excepción, razón por la cual se correrá traslado a los señores MARÍA CECILIA, MARTHA LUZ, LUIS ERNESTO y JOSÉ JULIO VÉLEZ CORREA, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación hagan su pronunciamiento, se repite, si así lo desean, ello acorde al artículo 370 del C.G.P.

Tercero: Igualmente, como en razón de la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se ordenó el emplazamiento a indeterminados, se cumplió con ello tanto en publicación en medio escrito y radio, además, su inclusión en el registro nacional de emplazados, habiéndose nombrado a la abogada MARINA STELLA GARCÍA GALLO como curadora en auto del pasado diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (21), sin que dicha profesional hubiese efectuado manifestación alguna frente a su aceptación, pese a que fue debidamente enterada según lo informó el apoderado de la dama ANA PATRICIA VÉLEZ CORREA, hoy se hace necesario para poder proseguir con el trámite, reemplazar a la citada y, en su lugar, se designará a la abogada ANA POSSO, ubicable en la carrera 47 Nro. 39 sur 60 en Envigado-Antioquia, teléfono celular 304-608-7077, correo electrónico anaposso2012@hotmail.com, para que represente a los indeterminados en este trámite.

De darse la aceptación de dicha profesional como curadora, se le fijan como gastos provisionales de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), los que estarán a cargo de la parte proponente de la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Una vez integrado debidamente el contradictorio, entonces, se proseguirá con el correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Atendiendo a la excepción de mérito de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio propuesta a favor de la dama ANA PATRICIA VÉLEZ CORREA y sobre la cual la parte demandante en reivindicación ya efectuó su pronunciamiento, para ahondar en garantías procesales y evitar nulidades futuras, se correrá traslado a los señores MARÍA CECILIA, MARTHA LUZ, LUIS ERNESTO y JOSÉ JULIO VÉLEZ CORREA, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación hagan su pronunciamiento, se repite, si así lo desean, ello acorde al artículo 370 del C.G.P.

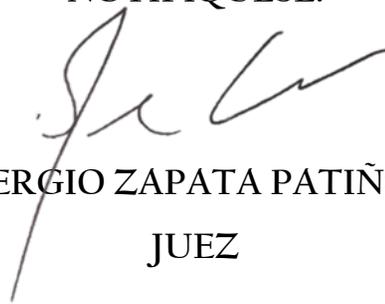
Segundo: Dada la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se ordenó el emplazamiento a indeterminados y cumplido ello, quien fuera designada como curadora en auto de febrero 19 de 2021, esto es, la abogada MARINA STELLA GARCÍA GALLO, a la fecha no ha efectuado manifestación alguna frente a su aceptación, pese a que fue debidamente enterada, hoy se hace necesario para poder proseguir con el trámite, reemplazar a la citada y, en su lugar, se designa a la abogada

ANA POSSO, ubicable en la carrera 47 Nro. 39 sur 60 en Envigado-Antioquia, teléfono celular 304-608-7077, correo electrónico anaposso2012@hotmail.com, para que represente a los indeterminados en este trámite.

De darse la aceptación de dicha profesional como curadora, se le fijan como gastos provisionales de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), los que estarán a cargo de la parte proponente de la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Tercero: Una vez integrado debidamente el contradictorio, entonces, se proseguirá con el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ZAPATA PATIÑO.

JUEZ